

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00478-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de marzo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARLENE SOTO REYES** contra **A.F.P. PROTECCIÓN S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARLENE SOTO REYES
Apoderado Demandante:	RUBEN DARIO ACOSTA DIAZ
Apo. y Rep PROTECCIÓN:	DAVID ACOSTA
Apo. y Rep PORVENIR:	BRENDA MÉNDEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DAVID ACOSTA como apoderado y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. BRENDA MÉNDEZ como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Por otra parte, por error del Despacho, se omitió el reconocimiento a la apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, por lo que es del caso, RECONOCER y TENER como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO.

Ahora bien, conforme al poder allegado, se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Previo a dar inicio a la presente audiencia, se evidencia que, por auto de 21 de febrero de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la accionada COLPENSIONES. No obstante, revisadas las diligencias, esta demandada, desde el pasado 10 de febrero de 2022, allegó la contestación, y la misma no fue tomada en cuenta en su momento procesal oportuno, por errores en el expediente digital. Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, conforme jurisprudencia reiterada al respecto, se declara sin valor y efecto el inciso primero del auto del 21 de febrero de 2023 y en su lugar se dispone, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 9, 10, 29 y 30 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

CON RELACIÓN A LA AFP PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los hechos 1, 10, 33, 34, 40 y 42 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

CON RELACIÓN A LA AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 10, 40 y 42 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada PROTECCIÓN.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 3:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17474318>)

Link de acceso audiencia art. 77 CPTSSS [19AudioAudienciaArticulo77-20230306.mkv](#)

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3933e580af3b31e6ec54ca1c5e092ea4d1f7e8e22d204f01488fc1c7dd77c1d**

Documento generado en 17/04/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>